

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Laura Sepúlveda Gallo y otros
Demandados	Transportes Alto nivel S.A.S. y otra
Radicación	05001-31-03-008-2019-00566-00
Instancia	Primera
Asunto	No dar trámite a la excepción previa formulada

El apoderado judicial de TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S., presenta una excepción previa denominada "*PRESCRIPCIÓN*"

El artículo 100 de nuestro actual Estatuto Procesal, dispone:

"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada".*

Dado lo anterior, ha de decirse desde ya, que se trata de una excepción alegada a la luz del derogado Código de Procedimiento Civil (Artículo 97 inciso modificado por la Ley 1395 de 2010), por lo que no se le dará trámite, pues la legislación actual no lo permite.

Pues bien, como se indicó en líneas anteriores, el artículo 100 del Código General del Proceso, trae de manera taxativa las excepciones previas que puedan formularse dentro del término del traslado de la demanda, por lo que

no es posible que se puedan invocar otras que no se estén contemplados en la norma en mención.

En conclusión, el Despacho no dará trámite a la excepción previa formulada por el apoderado de la sociedad TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)